CONVENIO N° 4600018318

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** identificada con NIT **890.900.286-0.**
ASOCIADO/ CONTRATISTA:	**MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con **NIT 890.980.094-5**
OBJETO:	Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2025-2
VALOR:	**MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($1.144.578.552)**
PLAZO:	El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.
MODALIDAD CONTRACTUAL:	Convenio Interadministrativo. (Ley 489 de 1998, artículo 95).

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad,identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 71.649.045**, en su calidad de Secretario de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, posesionado mediante Acta N° 1000048327 expedida en fecha del 02 de enero de 2024; con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, y en especial a través de las facultades y competencias contenidas en los Decretos N°2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 y 202507000089 del 03 de enero de 2025; y de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con **NIT N° 890.900.286-0**, de una parte y que en adelante sedenominará, **EL CONTRATANTE;** y de otra parte **DANIEL HIGUITA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.017.166.884** expedida en Medellin, quien actúa en nombre del **MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT **890.980.094-5**, según consta en el **Acta de Posesión de fecha del 28 de diciembre del 2023 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Dabeiba - Antioquia** y que para los efectos del presente convenio se denominará EL CONVENIANTE; previa aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Educación, según consta en el **Acta N° 076 del 18 de julio del 2025** y Certificado de Recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento – COS según consta en el **Acta N° 038 del 23 de julio del 2025**, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguiente:

CONSIDERACIONES

1. El objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – en adelante PAE - es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

2. La Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 por medio del cual se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico, decreta en el artículo 1 como objeto, "*Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de*

alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los Distritos, los Departamentos y los Municipios"; además, el parágrafo 2 de la misma norma, establece que el PAE "*Es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica*"; reglamentado por el Decreto 2767 de 2012.

3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "*Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"* expone en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras *"Coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE."* A su vez, en el artículo 203 de esta misma norma se indica que son funciones de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa entre otras las de "*Coordinar y gestionar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)".*

4. El Departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación - ETC, a través de la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándaresy condiciones mínimas; financiado con la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A) del Artículo 9 de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UApA; adscrita al Ministerio de Educación Nacional, *"Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*, estableciendo en sus artículos 7, 8 y 9 lo siguiente:

"(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

b. *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

c. *En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (…)"*

5. Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

6. Mediante la acción conjunta y concertada entre el Departamento de Antioquia, por medio de la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán funciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

7. Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del PAE, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución

18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

8. En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebrar un convenio interadministrativo, el cual se regirá por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

Que, por lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **DABEIBA** para la vigencia 2025-2.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto consiste en ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 23 de diciembre de 2021, 18858 de 2018 y 374 de 2024, expedidos la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, *Alimentos para aprender – UAp*A del Ministerio de Educación Nacional - MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme la entidad territorial para la operación del programa, en cumplimiento a los indicadores del plan de desarrollo departamental y municipal, priorizando la entrega de raciones diarias y el reconocimiento al personal manipulador de alimentos.

Lo anterior, permitirá aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

La entrega efectiva de raciones alimentarias de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	Cupos/Beneficiarios	Días Calendario Escolar	Total Raciones
PAE REGULAR	4.826	47	226.822

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LOS CONVENIANTES.

a) COMPROMISOS COMUNES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y liquidación en desarrollo del convenio suministrando la información a que haya lugar.

2. Designar la dependencia y equipo interdisciplinario responsable de la planeación, seguimiento, monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio del PAE.

3. Coordinar conjuntamente, la realización de reuniones de seguimiento, visitas técnicas de campo, capacitaciones y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

4. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en las plataformas de registro de información para el programa como Ecosistema SIPAE, Sistema de Matrícula - SIMAT, el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, entre otras.

5. Suministro oportuno de información requerida para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control.

6. Mantener la imagen institucional de la UApA, MEN y el Departamento, en las comunicaciones (documentos, videos, registro fotográfico) que sean generadas.

7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

b) COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

1. Ejecutar el objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la aceptación presentada, y con sujeción a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, disponiendo para ello de las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades de atención del servicio establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA que se establecen a continuación:

- Modalidad preparada en sitio, como principio general para la atención.

- Comida caliente transportada, en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de la modalidad preparada en sitio.

- Modalidad industrializada, debe considerarse como última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3). Esta modalidad deberá estar debidamente soportada y con acta de Comité Territorial de Planeación y Seguimiento estableciendo el periodo de tiempo durante el cual se implementará, información que deberá ser enviada a la supervisión previamente para verificar la pertinencia y cumplimiento de requisitos.

La atención de acuerdo a la modalidad del programa deberá realizarse a los beneficiarios matriculados de forma oficial en el SIMAT que cumplan los criterios de priorización realizando el registro de la estrategia de Alimentación Escolar (caracterización) según la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, sin superar los cupos definidos diariamente y durante los días del calendario escolar, para la modalidad regular y la modalidad de jornada única (Si aplica JU), diligenciando los formatos indicados por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA y por la Entidad Territorial Certificada - ETC.

2. El Municipio goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental

y jurídica para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio para lo cual deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles de seguimiento y monitoreo que garanticen la calidad y ejecución del proyecto. El Departamento de Antioquia queda exonerado de las controversias que puedan surgir en dichos procesos contractuales.

En cumplimiento de lo anterior se debe presentar, una vez suscrito el contrato o convenio con el operador, a la Supervisión del presente convenio de la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, como fuente de verificación, los siguientes documentos:

- Documentos etapa precontractual (pliego definitivo, estudio previo, entre otros).
- Convenio (s) y/o contrato con el operador que asumirá la ejecución del presente convenio.
- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales pueden estar pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio interadministrativo al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
- Compromiso Presupuestal que ampara el contrato o convenio celebrado(s) con el operador que permite identificar la fuente de financiación.
- Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.
- Para cada proceso contractual, realizar y presentar el análisis de mercado y estudio de costos del ciclo de menú y demás costos de operación del programa.

3. Si el municipio, para la ejecución de los recursos del presente convenio, celebra contrato y/o convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL, sujeta a inspección, vigilancia y control (Asociación, Corporación, Fundación, Entidades Educativas), por parte del Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de la delegación de funciones conferida por el Presidente de la República en el Decreto Nacional 1318 de 1988, deberá exigir la presentación del certificado de cumplimiento normativo que expide la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento, en donde conste que la persona jurídica ha aportado la documentación de carácter administrativo, financiero y contable correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior, en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989 y demás normas complementarias. En caso de celebrarse contrato y/o convenio con una Entidad sin ánimo de Lucro frente a la cual la inspección, vigilancia y control (Asociación, Corporación, Fundación, Entidades Educativas), no corresponda al Gobernador del Departamento de Antioquia, deberá aportarse el certificado descrito o análogo expedido por la autoridad competente.

4. El municipio exigirá al operador seleccionado, garantizar el personal manipulador de alimentos que operará en los establecimientos educativos de acuerdo con las características de su territorio en cumplimiento a la normativa de la modalidad de contrato; en caso de que la vinculación del personal manipulador de alimentos por parte del municipio exceda el aporte de cofinanciación presupuestado por el departamento, deberá asumir los costos adicionales.

El municipio deberá verificar que el operador cumpla con las obligaciones contractuales con el personal manipulador de alimentos.

PARÁGRAFO. El municipio apropiará los recursos y realizará las gestiones necesarias para controlar y mitigar cualquier tipo de riesgos o contingencias que se presenten con

el personal manipulador de alimentos de los establecimientos educativos.

5. El municipio, en el marco del Anexo Técnico de Compras públicas locales que hace parte de los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa de Alimentación Escolar (Resolución 00335 de 2021, así como la Resolución 374 de 2024), para dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021 que establece condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - AFC, o de sus organizaciones legalmente constituidas, debe incluir este componente en sus procesos contractuales.

La Secretaria de Agricultura Municipal o quien haga sus veces, debe identificar, registrar y certificar ante la Secretaría Departamental de Desarrollo de Económico, Innovación y Nuevas Economías a los pequeños productores locales utilizando los canales establecidos por el Departamento de Antioquia.

Una vez realizado el proceso contractual, el municipio solicitará al operador seleccionado, el registro de sus contratos para la operación del programa en el aplicativo https://compan.antioquia.gov.co con el fin de tener acceso directo a la base de datos Departamental de pequeños productores, además deberá atender las convocatorias que desde el nivel nacional y departamental se realicen para participar en las jornadas de compras públicas de alimentos, con el fin de identificar la oferta, en aras de realizar una inversión progresiva mínima del 30% del valor asignado en el convenio para víveres, a pequeños productores agropecuarios locales de acuerdo a la priorización de la zona geográfica, así: municipal, subregional, departamental y regional.

Cuando aplique el PAE con enfoque diferencial, deberá fortalecerse la autonomía y cultura alimentaria propia para garantizar la disponibilidad de alimentos para las diferentes preparaciones que conforman el ciclo de menú.

Los municipios que no puedan cumplir con la compra pública local de alimentos aplicando la prioridad de la zona geográfica descrita anteriormente, informarán por escrito a la supervisión del convenio.

Para realizar el seguimiento a todos los alimentos suministrados incluyendo los identificados como compra local, se deberá enviar a la supervisión cada tres meses (Contados a partir del acta de inicio) durante la ejecución del convenio, el formato denominado “Listado de Alimentos y Compras Públicas Locales”, el cual contiene la información de los proveedores de alimentos con su respectivo registro sanitario y demás información requerida por el INVIMA, teniendo presente que los alimentos deben cumplir con características generales de calidad establecidas en el Anexo de la Resolución 00335 de 2021, así como con lo estipulado en las Resoluciones: 005109 de diciembre 29 de 2005, 1506 de mayo 6 de 2011, 2492 de 2022 y 18858 de 2018 y las demás normas vigentes, de conformidad con la modalidad de atención aplicable.

PARÁGRAFO. El reporte se realiza utilizando un mismo formato de “*listado de alimentos y compras públicas*” por contrato realizado con el operador, registrando todos los alimentos suministrados por cada modalidad de atención implementada (RPS, JU, Industrializada, PAE diferencial según aplique) y seleccionando en la casilla correspondiente aquellos que se clasifican como compra pública local. Adjuntar al reporte:

- Fichas técnicas de los alimentos reportados
- Para las carnes adjuntar autorización de comercialización emitida por el INVIMA,

guía sanitaria y guía de transporte
- Soportes correspondientes a los pagos realizados por la compra a pequeños productores locales o sus organizaciones. (Cuenta de cobro, recibo de caja menor, recibo manual, soporte de la transferencia, etc. para el caso de productores individuales y Factura electrónica, soporte de la transferencia bancaria, para el caso de las organizaciones)

6. El municipio deberá realizar acciones de monitoreo, vigilancia y control para la operación del programa las cuales contemplan implementar el plan de saneamiento básico en los establecimientos educativos, realizar seguimiento en los establecimientos educativos, buscando acciones para minimizar los riesgos particularmente los referentes a las actividades dentro del comedor escolar, realizar verificación de la entrega de víveres y transporte de alimentos, aplicando los formatos establecidos para ello.

Así mismo, deberá articular con los Técnicos del Área de Salud – TAS las visitas de inspección sanitaria a los establecimientos educativos, las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios.

La Entidad Territorial junto con el operador para PAE deberán garantizar la entrega de los productos y alimentos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad.

7. Como mecanismo para garantizar la Gestión Social y participación ciudadana (Anexo Técnico Participación Ciudadana de la Resolución 00335 de 2021 como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE), el municipio deberá conformar y mantener activo el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento - CTPS al PAE mediante acto administrativo, los Comité de Alimentación Escolar – CAE, de cada institución y sede educativa priorizada, mediante acta, así mismo y en conformidad con lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 (cuando aplique), en su numeral 7, se deberán conformar los comités dinamizadores. Estos comités deben estar activos y registrados en la plataforma que para dicho efecto se establezca. La finalidad de la plataforma es que a través de ésta el Municipio atienda los requerimientos alrededor de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio y pueda ser reportada.

8. Implementar acciones de promoción y prevención de hábitos y estilos de vida saludable durante la ejecución del programa mediante alianzas interinstitucionales y demás dependencias de la administración municipal. Acciones que deberán quedar soportadas mediante documentos, formatos, registro de asistencia, registro fotográfico, entre otros, las cuales serán enviadas a la supervisión.

9. Entregar informes de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del PAE.

Al terminar la ejecución del convenio, presentar informe final y los respectivos soportes para el debido cierre contractual, al igual que órdenes de pago, comprobantes de egreso de los recursos del convenio y soportes de transferencia de los rendimientos financieros generados a la cuenta maestra del Departamento de Antioquia de recursos de la Unidad Especial de AlimentaciónEscolar, Alimentos para Aprender – UApA y/o recursos de la Gobernación, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto se impartan por parte de la ETC Antioquia, así como el acta de terminación y en caso de tenerla, el acta de liquidación de quien(es) ejecutó el PAE para proceder con la liquidación del convenio entre el departamento y el Municipio.

c) COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE

CONVENIO N° 4600018318

EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan, de conformidad al PAC asignado al Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y los desembolsos de recursos definidos para la ejecución.

2. Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados para el PAE municipal, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el departamento de Antioquia, apoyar en la solución de dificultades, cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera.

3. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento, acompañamiento y evaluación al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.

4. Rendir periódicamente los informes sobre la ejecución de este convenio y el anejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados cuando lo requieran.

CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El Municipio es exclusivamente responsable por la correcta ejecución de los convenios o contratos que se suscriban con terceros para ejecutar el presente Convenio, por lo tanto, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA** no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros ni tiene injerencia alguna en la selección de sus contratistas o asociados, pues solo actúa como cofinanciador del programa. Si para la ejecución del objeto del convenio, fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del **MUNICIPIO**, no se entenderán vinculados laboralmente al **DEPARTAMENTO.** La entidad territorial obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral alguna entre el personal contratado por **EL MUNICIPIO** y/o **EL DEPARTAMENTO**. El personal que requiera **EL MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y **EL DEPARTAMENTO** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio interadministrativo será de **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($1.144.578.552)**; recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación - PGN y recursos propios del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presupuesto anteriormente establecido corresponde:

VALOR APORTE DEL DEPARTAMENTO:

Corresponde a los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación -PGN transferidos por la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA y recursos propios del Departamento de Antioquia.

La metodología de análisis que soporta el valor estimado de cofinanciación del convenio se realizó con base a ítems descritos en los Lineamientos Técnico-Operativos para la operación del programa, el Decreto 1852 de 2015, determinando que el valor a transferir corresponde a:

- **Componente alimentario y nutricional de víveres (raciones)**

El componente alimentario y nutricional corresponde a los ciclos de menú propuestos por el Departamento de Antioquia para modalidad de atención ración preparada en sitio complemento alimentario am/pm regular, con enfoque diferencial y tipo almuerzo Jornada Única.

La determinación del número de cupos por modalidad de atención (PAE Regular, PAE Jornada Única y PAE con Enfoque Diferencial) se proyecta a partir del Sistema de matrícula – SIMAT con corte definido durante el periodo de planeación, aplicando criterios de priorización establecidos con la Resolución 00335 de 2021.

La información en relación al número de cupos por tipo de complemento alimentario, días calendario escolar y raciones totales, se relaciona en el numeral 2.1.1. Alcance del objeto.

Notas:

- Para la modalidad de Jornada Única, se proyecta el número de cupos indicados en matrícula, sin embargo, desde la planeación presupuestal se contempla la entrega de complemento tipo almuerzo y complemento alimentario am/pm. Excepto las sedes que tuvieron suspensión de la estrategia por parte de Secretaría de Educación.

- En caso de que se considere como modalidad de atención la ración industrializada teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3), el municipio deberá hacer uso del ciclo propuesto por el departamento de Antioquia y asumir los costos adicionales que esta modalidad pueda generar en comparación con el complemento alimentario am/pm regular ración preparada en sitio.

- En caso de que no se ejecute la totalidad de los recursos cofinanciados por el Departamento para la modalidad de Jornada Única, podrá disponer de dichos recursos para ejecutarlos en jornada regular o viceversa, poniendo en conocimiento la supervisión de la Gobernación de Antioquia. Bajo esta condición podría permitirse la modificación del total de raciones.

- En caso de que no se ejecute la totalidad de los recursos cofinanciados por el Departamento para la modalidad con Enfoque diferencial, podrá disponer de dichos recursos para ejecutarlos en jornada regular o viceversa, poniendo en conocimiento la supervisión de la Gobernación de Antioquia. Bajo esta condición podría permitirse la modificación del total de raciones.

- **Componente proyección personal manipulador de alimentos**

Componente proyectado en atención a indicador del Plan de Desarrollo 2024-2027.

La modalidad de contratación que el municipio defina para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE será a su arbitrio. Aclarando que la proyección de los recursos se realiza bajo la consideración de contrato por obra o labor determinada en consideración a que el trabajador bajo la dependencia del empleador tiene una jornada laboral que de

conformidad con el artículo 197° del Código Sustantivo del Trabajo puede limitarse a unas pocas horas al día, algunos días a la semana o algunas semanas al mes. Donde el cálculo de los valores económicos para el reconocimiento se realiza sobre esta perspectiva y comprende los componentes básicos y necesarios para la modalidad de Seguridad Social de Cotizante 51 en tanto se liquidan las prestaciones sociales de manera proporcional al tiempo laborado a excepción de la salud, puesto que el ordenamiento jurídico permite que los trabajadores sujetos a esta modalidad continúen en el régimen subsidiado en caso de estarlo.

Características contractuales sugeridas:

- Tiempo de labor: Inferior a treinta (30) días
- Máximo de horas semanales: Cuarenta (40) horas
- Máximo de horas diarias: Ocho (8) horas

Notas:

- La relación del personal manipulador de alimentos versus el número de beneficiarios corresponde a 1 por cada 100 cupos a excepción de la modalidad de atención de PAE con enfoque diferencial que corresponde a 1 por cada 75 cupos de acuerdo con la Resolución 18858 de 2018.

- Las horas día de acuerdo con el rango de cupos de cada sede, se proyecta así: 4 horas días (entre 1 y 40 cupos), 5 horas día (Entre 41 y 140 cupos), 7 horas día (Entre 141 y 500 cupos), 8 horas día (Por encima de 500 cupos).

Lo anterior, establece que el municipio en su autonomía técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica realice su estudio de costos para determinar el valor de la ración acorde a la modalidad de atención definida, sin afectar los cupos diarios de atención, los días calendario escolar y el reconocimiento económico al personal manipulador de alimentos requerido para la prestación del servicio.

Los recursos que se comprometen en este convenio, se encuentra respaldados en:

BANCO DE PROYECTOS	APROPIACIONES PRESUPUESTALES
Nombre: PAE **BPIN/BPID:**2024003050065 **ElementoPEP:**07-0134 **Vigencia hasta:** 15 de septiembre del 2025	CDP Nro. **3500056103**. Por valor de $16.266.403.210. Rubro Presupuestal 2330507013/151F/4-1011/C41032/070134. FECHA DE LIBERACION IMPRESIÓN: **17/07/2025** **RPC Nro 4500065249** Por valor de **$1.144.578.552** FECHA DE LIBERACIÓN IMPRESIÓN:04/08/2025

APORTE DEL MUNICIPIO:
El municipio realizará las gestiones administrativas y financieras para la conformación de la bolsa común y la suscripción de los contratos o convenios con los que se ejecute el PAE, así como la correspondiente supervisión a la ejecución del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto del convenio estipula el aporte del Departamento. El municipio se compromete a realizar su aporte tal y como lo estipula en la aceptación, el cual se verificará una vez terminado el presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos que demande la legalización del presente convenio correrán a cargo del **ASOCIADO** y los que implique para la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA**

ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA se hacen con cargo de la disponibilidad presupuestal relacionada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Los recursos del convenio interadministrativo, se desembolsarán de la siguiente forma:

- **UN PRIMER DESEMBOLSO:** correspondiente al 70% de los recursos aportados por el departamento, previa acreditación de los siguientes documentos:

  - Formato de certificación propuesto por la Gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio para la operación del programa en los que se identifique la destinación de los recursos.

  - Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

  - Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.

  - Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales están: pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.

  - Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipiomediante acto administrativo.

  - Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.

  - Certificado de Registro Presupuestal (RPC) acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contratocelebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.

  - Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).

  - Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.

  - Certificación de la contratación del personal manipulador de alimentos para la operación del programa.

  - Formato de Excel establecido por la Gobernación de Antioquia de la relación del personal manipulador de alimentos contratado.

PARÁGRAFO. Es de aclarar que, se deberán reintegrar, en caso de que no se ejecuten el total de los recursos del Departamento entregados en el pago de este 70%.

- **UN SEGUNDO DESEMBOLSO:** correspondiente al 30% de los recursos restantes del convenio aportados por el Departamento que se realizará una vez se ejecute el 100% de las raciones, que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la

ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del PAE, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la ejecución, conforme los formatos establecidos por la Gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional -MEN.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es de aclarar que en caso de que no se ejecuten los recursos del Departamento, el valor final a desembolsar corresponderá a los recursos efectivamente ejecutados y soportados al momento de realizar el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 y obligación N°4 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión.

Los desembolsos de los recursos del convenio, se realizarán de acuerdo al PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender # UApA.

Para tramitar los desembolsos por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA**, se requiere que para el giro se presenten los siguientes documentos debidamente diligenciados:

FACTURA ELECTRÓNICA O CUENTA DE COBRO ORIGINAL y una copia, firmado por el representante Legal – Alcalde. El supervisor del proceso hará la solicitud.
CERTIFICADO PARAFISCALES. Indicando estar al día por este concepto y deberá estar firmado por el representante Legal (Alcalde) o en su defecto alcalde encargado.
PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL. Estas deberán estar al día con el pago.
CERTIFICADO CUENTA MAESTRA BANCARIA, que corresponde a la cuenta exclusiva para los desembolsos del Programa de Alimentación Escolar.
RUT LEGIBLE y actualizado del municipio.
En caso de requerirse documentación adicional, se procederá de manera anticipada a su solicitud.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el Decreto 2018070001630 del 15 de junio de 2018, el tipo de Supervisión a aplicar en el presente convenio interadministrativo es Tipo B-2; es decir colegiada, para realizar el seguimiento técnico, jurídico, contable y financiero.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se celebra sui-generis, es decir, en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra, o que se modifique la competencia para la ejecución del PAE a nivel departamental, o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los artículos 34 y 9 de la Ley 80 de 1993, teniendo conocimiento de las restricciones y prohibiciones para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 74, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, situación que se entiende surtida con la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La entidad territorial manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, desde el momento cuando a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

PARÁGRAFO. Al momento de la suscripción del convenio, el municipio manifiesta estar al día en el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, igual se verificará en cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. Las partes entre sí mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA**, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del **MUNICIPIO**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA** se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al **DEPARTAMENTO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL MUNICIPIO** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del **DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al **MUNICIPIO** y este último pagará todos los gastos en que **EL DEPARTAMENTO** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO SOLIDARIDAD. Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL MUNICIPIO se obliga con el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA** a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, salvo que la información confidencial sea requerida al **MUNICIPIO** por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho al **DEPARTAMENTO**, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud; así mismo, **EL MUNICIPIO** se compromete a exigir a todo tercero que, por medio de cualquiera de las partes, tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso, estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONVENIO. Tratándose de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo; sin

embargo, corresponderá al Municipio consagrar en los convenios(s) o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del convenio, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015, estipulando como beneficiarios al respectivo Municipio y al Departamento de Antioquia; de igual manera y dando aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la justificación para la no constitución de garantías se fundamenta en el análisis propio de la naturaleza del acto, toda vez que el convenio interadministrativo es un negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto se encamina a satisfacer las necesidades propias de la comunidad para la integración de esfuerzos llevados a cabo con ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, ejecutando actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar este fin común de forma más eficaz; indicando que la celebración del convenio se determina bajo el principio de la voluntad de las partes y no alude a un concepto donde existe un superior jerárquico que impone medidas para la integración para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) por mutuo acuerdo b) Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del convenio c) por incumplimiento de los compromisos legales o contractuales a cargo de las partes d) por fuerza mayor o caso fortuito y, e) por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que el convenio se terminará anticipadamente cuando **EL MUNICIPIO** no acredite el cumplimiento de los requisitos para el giro de los recursos, no realice las contrataciones requeridas para la ejecución del convenio, no constituya las pólizas o garantías requeridas o cuando, en general, incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio y/o cuando se cumpla con el objeto del convenio antes del plazo convenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de darse por terminado anticipadamente el presente convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en el mismo, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del objeto, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de presentarse inejecuciones, los valores correspondientes **DEBERÁN SER DEVUELTOS**, en la cuenta designada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA** junto con los rendimientos financieros generados de los desembolsos realizados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA INVITACIÓN. El municipio manifiesta que **ACEPTÓ** la invitación hecha por la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA,** que concluye con la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas y se obliga a cumplirla en los términos del presente convenio y demás documentos generados para el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizaran las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos

de arreglo directo, transacción y conciliación, agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución se hará en jurisdicción del **MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín en la Calle 42 B No. 52-106 piso 10, Centro Administrativo Departamental – La Alpujarra oficina de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio requiere, para su perfeccionamiento, de las firmas de las partes y para su ejecución el correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio, las especificaciones técnicas, estudios previos, matriz de riesgos, y todos los documentos que se hayan generado durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual y por tanto, el Municipio está obligado a cumplirlas en los términos que hayan quedado pactadas y estipuladas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio, será publicado en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II.

PARÁGRAFO. EL Convenio interadministrativo será aprobado transaccionalmente por las partes en SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **MUNICIPIO:** en la carrera 11 Nro. 10.75 Centro Administrativo Municipal o al correo alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA** en la Calle 42B No. 52-106 Piso 04 Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba” la Alpujarra – Medellín.

Minuta firmada transaccionalmente en SECOP II de acuerdo a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
CONTRATANTE

DANIEL HIGUITA HERRERA
ALCALDE MUNICIPIO DABEIBA
CONVENIANTE

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyecto	Edwin Hernán Aguilar Escobar – Contratista Apoyo Jurídico a la Supervisión		29/07/2025
Reviso	Juan Sebastián García – Coordinador Jurídico Apoyo a la Supervisión		30/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			